



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente
Sr. Nalda García, Consejero
Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Sagarra Renedo, Secretario
accidental

Excusa su ausencia:
Sr. Fernández Costales, Consejero

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 7 de julio de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la resolución del contrato administrativo de servicios de asistencia técnica y gerencia técnica de la emisora municipal de xxxxx (xxxxx) suscrito por el Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx) y la empresa yyyyyyy, S.L.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de mayo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la resolución del contrato administrativo de servicios de asistencia técnica y gerencia técnica de la emisora municipal de xxxxx (xxxxx) suscrito por el Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx) y la empresa yyyyyyyyyy, S.L.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de mayo de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 279/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- Con fecha 13 de agosto de 2001, tras la tramitación del expediente a través de un procedimiento abierto mediante concurso, la



correspondiente adjudicación a favor de la empresa zzzzzz, S.L. y la previa constitución por la misma de la garantía definitiva por importe de 961,62 euros (160.000 pesetas), se suscribió entre el Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx) y la empresa mencionada, representada por D. sssss sssss sssss, el contrato de servicios para la asistencia técnica y gerencia técnica de la emisora municipal de xxxxx.

El precio del contrato se concretó en “la cesión al adjudicatario de la explotación de la publicidad emitida, además de un canon anual de amortización de equipo, el cual se realizará conforme a los criterios de contenidos establecidos por el Consejo de Administración y dentro de los márgenes de precios establecidos por el Pleno de la Corporación”.

Además, “el Ayuntamiento percibirá una participación en los ingresos publicitarios de la Emisora del 8% de los mismos (excluido el IVA), que el contratista ingresará en las Arcas Municipales con carácter de pago a cuenta al final de cada trimestre natural, realizándose la liquidación de los mismos con carácter definitivo una vez finalizado el ejercicio, más 750.000 pesetas anuales en concepto de amortización del equipo que aportará el Ayuntamiento, contabilizándose tal ingreso en el presupuestos del Ayuntamiento de xxxxx”.

Segundo.- El 24 de julio de 2003 se requirió a la empresa adjudicataria para que antes del 31 de julio procediera a ingresar en las arcas municipales las cantidades adeudadas al Ayuntamiento de xxxxx. Se fijó la cantidad adeudada en 9.378,77 euros. Asimismo fue requerida para que, con la mayor brevedad posible, comunicase los ingresos publicitarios que se habían generado durante el ejercicio 2003 para proceder al pago de los mismos, a fin de regularizar los pagos trimestrales que debían ser realizados a esta Corporación.

El 31 de julio de 2003 la empresa adjudicataria solicitó la sustitución en la ejecución del contrato de la empresa zzzzzzz, S.L. por yyyyyyyy, S.L. La sustitución fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de octubre de 2003. Previamente, el 28 de agosto de 2003, la Comisión de Gobierno había requerido nuevamente a la empresa para que abonase las cantidades adeudadas.

Tercero.- El 28 de octubre de 2003 la empresa yyyyyyyy, S.L. comunicó al Ayuntamiento que “como empresa gestora de la emisora municipal de esta



localidad y ante la imposibilidad de seguir sufragando los gastos que suponen mantenerla en perfecto funcionamiento muy a pesar nuestro y después de trabajar con ahínco e ilusión durante estos casi dos años, nos vemos en la obligación de renunciar a la concesión que en su día se nos adjudicó mediante concurso público, para que el Ayuntamiento disponga de ella de la manera que crea conveniente, no obstante quedamos a su entera disposición”.

El 29 de agosto de 2003 ingresó la cantidad de 1.613,10 euros en concepto de pago, cesando ese mismo día de forma unilateral en la prestación del servicio de gestión de la emisora municipal.

Cuarto.- La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, procedió a incoar el expediente de resolución del contrato.

Notificado el trámite de audiencia a la empresa interesada el 15 de noviembre de 2003, ésta presentó un escrito de alegaciones el 21 de noviembre. En él se alegaba, en síntesis, que “nosotros en el escrito presentado con fecha 28 de octubre en ningún caso solicitamos la renuncia al contrato, sino que se nos ha obligado a renunciar (...), creemos que la mejor solución para ambas partes es intentar a través del diálogo llegar a un entendimiento de forma que nadie salga perjudicado (...)”.

Quinto.- El 12 de diciembre de 2003 el Secretario-Interventor elaboró el correspondiente informe acerca de la resolución del contrato. La Comisión de Gobierno acordó, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2003, la resolución del contrato objeto de dictamen. Las causas de resolución fueron dos: la falta de prestación de la garantía definitiva del contrato y el incumplimiento reiterado de la cláusula segunda del contrato, que obligaba al contratista a abonar al Ayuntamiento el 8% de los ingresos publicitarios de la emisora, más 750.000 pesetas anuales en concepto de amortización del equipo. Esta propuesta de resolución fue notificada a la empresa yyyyyyyyyy, S.L. el 7 de enero de 2004.

El 9 de enero la empresa presentó un nuevo escrito de alegaciones en el que señalaba que “la propuesta de resolución acordada no se ajusta a derecho (...), que es falso que no se haya depositado fianza definitiva y que el pago correspondiente a la amortización de equipos del año 2002, de 750.000 pesetas, se hizo efectivo con un talón a nombre del Ayuntamiento, al igual que el correspondiente al 8% de los ingresos publicitarios del mismo ejercicio por



valor de 2.047,41 euros, de los que han cobrado 1.600 €, la totalidad de lo disponible en la cuenta de esta sociedad (...) aun habiendo ingresado más de 6.000 euros, seguimos sin ninguna factura que lo acredite, única y exclusivamente los resguardos bancarios (...)."

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Sexto.- Mediante Acuerdo de 26 de mayo de 2004 se requirió al Ayuntamiento de xxxxx para que completara el expediente con la incorporación al mismo del Estatuto al que hace referencia la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el informe jurídico requerido por el artículo 71.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el informe de intervención al que alude la propuesta de la Alcaldía de 15 de mayo de 2001, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la copia del ingreso en las arcas municipales de la garantía definitiva que el contratista dice que aportó junto con su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución. Asimismo, se recordó al Ayuntamiento que no había requerido a la empresa para que aportara los documentos bancarios que en su escrito de alegaciones decía poseer.

El 23 de junio de 2004 se registró de entrada la documentación solicitada, señalando que el Ayuntamiento no había requerido a la empresa para que aportara los documentos bancarios que decía poseer porque "del examen de la contabilidad municipal no se acredita la existencia de dicho ingresos", reanudándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS



1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado e), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- La normativa aplicable, tal como se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, viene determinada fundamentalmente, además de por dicho Pliego, por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el resto de disposiciones aplicables.

La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, esto es, al Pleno del Ayuntamiento de La Adrada, conforme dispone el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, dando audiencia al contratista.

Constan en el expediente la documentación sustancial de la tramitación del contrato y la oposición formulada por el contratista, ya que, tras notificar la incoación del expediente de resolución del contrato por renuncia del contratista, éste manifiesta oposición a los efectos que le puede reportar dicha actuación. Por todo ello, se inicia el procedimiento de resolución por incumplimiento culpable del contratista, manifestándose el mismo posteriormente en contra.

3ª.- El asunto sometido a consulta versa, por lo tanto, sobre el expediente iniciado por el órgano de contratación para acordar la resolución del contrato, cuyo objeto consiste en el servicio de asistencia técnica y gerencia técnica de la emisora municipal de xxxxx (xxxxx) suscrito por el Ayuntamiento



de xxxxxx (xxxxx) y la empresa yyyyyyyyyy, S.L., oponiéndose el contratista a la mencionada resolución.

Constan en el presente caso sucesivos requerimientos para que se realicen los pagos previstos en el contrato. Dado que el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo define como “contrato de servicios”, regulados en el artículo 196.3 del TRLCAP, la causa de resolución en que se funda la Administración en el presente supuesto se halla recogida en el apartado b) del artículo 111 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que tiene su efecto correlativo previsto en el apartado 3 del artículo 113 del mismo texto normativo.

No constando en el expediente remitido para dictamen justificación alguna presentada por parte de la empresa adjudicataria que pruebe el cumplimiento de sus obligaciones y puesto que, revisada la contabilidad del Ayuntamiento, no parece constar en la misma que se haya hecho ingreso alguno de los pagos establecidos en el contrato, se considera probado el incumplimiento culpable del contratista.

Es necesario recordar que, a pesar de la falta de pronunciamiento expreso en la propuesta de resolución, el artículo 113.4 del TRLCAP señala que “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Por otra parte, tampoco se recoge en la propuesta de resolución el pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida, tal como exige el artículo 113.5 del texto refundido.

Por lo tanto, basta con lo expuesto para acreditar la legalidad de la propuesta de resolución que figura en el expediente.

III CONCLUSIONES



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede resolver, en los términos expuestos, el contrato administrativo de servicios de asistencia técnica y gerencia técnica de la emisora municipal de xxxxx (xxxxx) suscrito por el Ayuntamiento de xxxxxx (xxxxx) y la empresa yyyyyyyyyyy, S.L.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.